



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2013-00350-00
Montería, Veinte (20) de Junio del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS solicita la entrega del remanente a favor de su representada a través de cuenta corriente de SCOTIANBANK COLPATRIA. **PROVEA**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veinte (20) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-001-2013- 00350-00
Ejecutante:	ELSY ROJAS ROJAS
Ejecutado:	COLFONDOS S.A.

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.

El apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS S.A., en memorial recepcionado en la ventana digital de esta Dependencia Judicial, señala lo siguiente:

"(...) solicito al despacho la autorización para pago por el Banco Agrario, por medios virtuales del remanente a favor de mi representada dentro del proceso de radicado 23001310500320130035000. Igualmente le pido que se autorice que tal pago sea abonado directamente a la cuenta corriente No. 4521019048, de SCOTIABANK COLPATRIA, a nombre de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT .8001494962, cuya certificación bancaria se anexa. Lo anterior, conforme el numeral 6 del acuerdo indicado. Las notificaciones y comunicaciones al respecto pueden ser enviadas a través de este medio."

Examinados el expediente, y el portal web del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial de este Despacho, encuentra esta Judicatura que la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA en proveído de fecha 17 de marzo de 2023, dictado dentro del presente asunto, resolvió:



“PRIMERO: REVOCAR el auto dictado el 10 de marzo de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, dentro del proceso de ejecución de la referencia, para en su lugar, declarar probada la excepción de pago total de la obligación, por lo expuesto ut supra. **SEGUNDO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación. **TERCERO. LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes, sin perjuicio de embargos de remanentes. **CUARTO. Sin costas** en ambas instancias. **QUINTO.** Oportunamente, regrese el expediente a su oficina de origen.”

En consecuencia, una vez fue devuelto el plenario digital, esta Instancia Judicial profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el Superior y en firme el auto el archivo del mismo.

Contextualizado lo anterior, se evidencia que estamos en presencia de un proceso terminado por pago total de la obligación y en el cual se ordenó levantar las medidas cautelares, las que en su oportunidad cuando se decretaron fueron aplicadas por sendos Bancos, como da cuenta la respuesta emitida en tal sentido y la constitución de los siguientes depósitos judiciales N° 427030000814994 de 15/09/2021 por valor de \$ 46.900.000,00 consignado por BANCOLOMBIA, N°427030000815004 de 15/09/2021 por valor de \$9.443.052,70 consignado por BANCO COLPATRIA, N°427030000815202 DE 16/09/2021 por valor de \$46.900.000,00 consignado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA, N°427030000815398 de 17/09/2021 por la suma de \$ 37.456.947,30 consignado por BANCO COLPATRIA y N°427030000822367 de 23/11/2021 por valor de \$ 46.900.000,00 consignado por BBVA COLOMBIA, por lo que no encontrándose embargo del remanente o terceristas, no se avista obstáculo jurídico para ordenar la devolución de ellos a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT .8001494962 en la cuenta corriente No. 4521019048, de SCOTIABANK COLPATRIA, que se informa es de su titularidad, si bien no se anexa certificación enunciada ello no impide que se proceda de conformidad, aunado a que se efectuará a nombre del mencionado fondo de pensiones, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Finalmente, se ordenará que por secretaría se expidan lo oficios de levantamiento cautelar en cumplimiento del ordinal tercero de la parte resolutive del auto de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por el Superior.

Hecho lo anterior y entregados dichos dineros se mantendrá archivado el presente proceso ordinario laboral con ejecución a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVANSE a la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS con NIT .8001494962 los depósitos judiciales N° 427030000814994 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

15/09/2021 por valor de \$ 46.900.000,00, N°427030000815004 de 15/09/2021 por valor de \$9.443.052,70, N°427030000815202 DE 16/09/2021 por valor de \$46.900.000,00, N°427030000815398 de 17/09/2021 por la suma de \$ 37.456.947,30 y N°427030000822367 de 23/11/2021 por valor de \$ 46.900.000,00, y hágansele entrega a través de la opción abono a cuenta descrita por la parte beneficiaria, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, EXPIDANSE los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, en cumplimiento del auto proferido por el Superior, en armonía con lo dicho en precedencia.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, manténgase archivado el presente proceso ordinario laboral con ejecución a continuación.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e69d481aa954613ec5a9be8f3b9c1c51d43ece434dec00a4c75792f88d68d9**

Documento generado en 20/06/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>